



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20181330004391
Fecha: 10/01/2018

GD-F-001 V.2

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO SSPD-OJ-2017-006

Ref. Su solicitud de Concepto¹

COMPETENCIA Y ALCANCE DEL CONCEPTO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 11 del Decreto 990 de 2002 es competencia de la Oficina Asesora Jurídica, "*Absolver las consultas jurídicas externas, relativas a los servicios públicos domiciliarios*".

Por otra parte, este concepto se emite con el alcance dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por haberse formulado con carácter consultivo, por lo que constituye exclusivamente orientaciones y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante.

1. RESUMEN

Es deber de los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, el de facturar de forma integral el servicio de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin que resulte admisible exigir para ello, trámites, requisitos o información adicional, a los dispuestos en el Decreto 1077 de 2015.

2. PROBLEMA JURÍDICO OBJETO DE CONSULTA

Se solicita indicar cuáles son los pasos que se deben seguir, para acceder al pago de la tarifa de la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos, en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo.



C014/5027

1

Radicado 20175291002572

TEMA: FACTURACION APROVECHAMIENTO



C014/5027

3. NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015
Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015

4. CONSIDERACIONES

En relación con su inquietud, debemos indicar que la regla en materia de facturación de la actividad de aprovechamiento se encuentra contenida en el inciso 1° del artículo 2.3.2.5.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, introducido por el artículo 1° del Decreto 596 de 2016. Dicho artículo es del siguiente tenor literal:

“Artículo 2.3.2.5.2.2.1. Obligación de facturación integral del servicio público de aseo. Todas las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional de los dispuestos en el presente Capítulo.

Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Parágrafo 1°. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, deberán adelantar las gestiones ante el concedente de la facturación conjunta, para ajustar los convenios vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria. Dentro de los ajustes deberán incluirse los necesarios para facturar la actividad de aprovechamiento prestada por terceros.

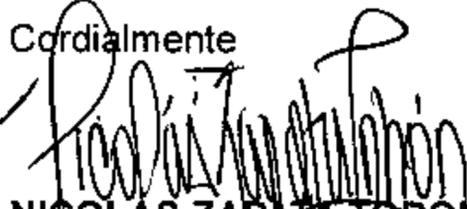
Parágrafo 2°. Los sistemas comerciales de facturación, recaudo, así como la recepción, reparto y trámite de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) deberán ajustarse para el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo.” (Subrayas y negrillas propias)

De acuerdo con el inciso 1° del artículo transcrito, es deber de los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, el de facturar de forma integral el servicio de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin que resulte admisible exigir para ello, de trámites, requisitos o información adicional, a los dispuestos en el citado Decreto.

En relación con este punto, el Decreto en cita exige la suscripción de un Convenio de Facturación Conjunta entre el prestador del servicio de recolección y transporte de residuos no aprovechables, y el prestador de la actividad de aprovechamiento, tal como puede verse en el artículo 2.3.2.5.2.3.4, en donde se indica que las fechas de los traslados de recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento, deben ser acordados entre las partes, y en el parágrafo 2° del artículo 2.3.2.5.2.3.5, que impone a las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, que no cuenten con convenios de facturación conjunta por prestar un servicio susceptible a suspensión o el corte, el deber de adoptar un convenio de facturación conjunta para la facturación y recaudo de los recursos de tarifa de la actividad de aprovechamiento con las personas prestadoras de la mencionada actividad, de conformidad con la regulación vigente en la materia.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/index>, donde encontrará la normatividad, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente



NICOLAS ZAPATA TOBÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Álvaro Orlando Jiménez Pérez – Abogado Grupo de Conceptos
Revisó: Olga Emilia De La Hoz Valle – Coordinador Grupo de Conceptos